

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**VENTAJAS AL OTORGAMIENTO DE LA DETENCIÓN DOMICILIARIA POR
ENFERMEDAD GRAVE COMO BENEFICIO PENITENCIARIO**

CESAR DAVID YANTUCHE LÓPEZ

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VENTAJAS AL OTORGAMIENTO DE LA DETENCIÓN DOMICILIARIA POR
ENFERMEDAD GRAVE COMO BENEFICIO PENITENCIARIO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CESAR DAVID YANTUCHE LÓPEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, OCTUBRE DE 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Vacante
VOCAL II:	Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis.”
(Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 18 de octubre de 2023

Atentamente pase al (a) Profesional, **EDI LEONEL PÉREZ** para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **CESAR DAVID YANTUCHE LÓPEZ** con carné 201802191 intitulado: **VENTAJAS AL OTORGAMIENTO DE LA DETENCIÓN DOMICILIARIA POR ENFERMEDAD GRAVE COMO BENEFICIO PENITENCIARIO.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS

Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



SAQO

Fecha de recepción 10 / 11 / 2023 (f)

Asesor(a)
(Firma y sello)



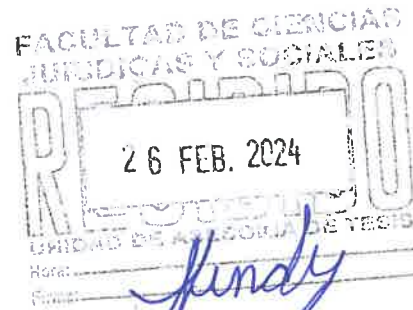


Lic. Edi Leonel Pérez
Abogado y Notario



Guatemala, 10 de enero 2024

Doctor
Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Doctor Herrera:

Atentamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que, conforme a resolución emitida el 18 de octubre de 2023 por la Unidad de Asesoría de Tesis, he asesorado el trabajo de tesis del estudiante: **CESAR DAVID YANTUCHE LÓPEZ**, intitulado: **“VENTAJAS AL OTORGAMIENTO DE LA DETENCIÓN DOMICILIARIA POR ENFERMEDAD GRAVE COMO BENEFICIO PENITENCIARIO.”**

A este respecto y de conformidad con lo que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, expresamente declaro que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley y para el efecto, me permito rendir a usted el siguiente informe:

- I. El contenido científico y técnico de la presente investigación, describe lo relativo al derecho penal, dando a conocer aspectos como el delito, la pena y el sistema penitenciario para comprender las ventajas al otorgamiento de la detención domiciliaria por enfermedad grave como beneficio penitenciario en Guatemala.
- II. La metodología utilizada en la presente investigación se manifestó en la aplicación práctica de los métodos, deductivo y sintético, propios de la investigación realizada y para el efecto, las técnicas utilizadas fueron de carácter bibliográfico y documental, por la diversidad de información existente en materia de derecho penal y penitenciario.
- III. Con respecto a la redacción, ortografía y puntuación contenida en la presente investigación jurídica en el campo del derecho penal relativo a las ventajas al otorgamiento de la detención domiciliaria por enfermedad grave como beneficio



Lic. Edi Leonel Pérez
Abogado y Notario

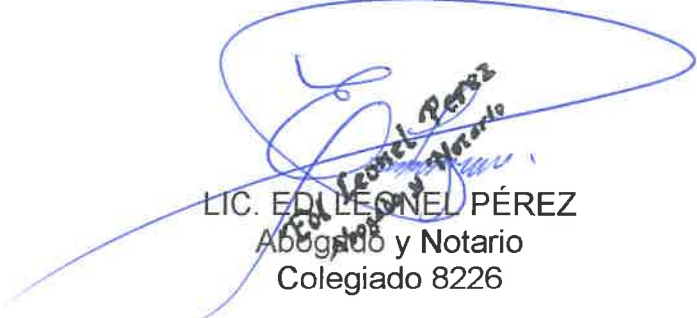


penitenciario, presentada por el estudiante **CESAR DAVID YANTUCHE LÓPEZ** son acordes con las reglas contenidas en el Diccionario de la Lengua Española.

- IV. Con respecto a la contribución científica, la investigación presentada contiene una descripción a la problemática que conlleva a que, es necesario que se consideren las ventajas al otorgamiento de la detención domiciliaria por enfermedad grave como beneficio penitenciario, no solo para evitar el hacinamiento en las cárceles del país, sino también en resguardo de los derechos humanos de los privados de libertad que padecen de algún tipo de enfermedad grave.
- V. Con relación a la conclusión discursiva contenida en la presente investigación jurídica, esta es congruente con el plan de investigación aprobado en su oportunidad.
- VI. En cuanto a la bibliografía utilizada para el desarrollo de la presente investigación, ésta es afín al tema investigado, por lo que considero que la misma es suficiente ante la diversidad de información existente en Guatemala en materia de derecho penal y penitenciario.

Por los aspectos antes indicados, considero que la investigación presentada por el estudiante **CESAR DAVID YANTUCHE LÓPEZ** cumple con los requerimientos exigidos por esta casa de estudios superiores y en virtud de ello, emito **DICTAMEN FAVORABLE** con el objeto de continuar con el trámite académico respectivo.

Sin otro particular me suscribo, atentamente,


LIC. EDI LEONEL PÉREZ
Abogado y Notario
Colegiado 8226



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



D.ORD. 616-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, seis de junio de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **CESAR DAVID YANTUCHE LÓPEZ**, titulado **VENTAJAS AL OTORGAMIENTO DE LA DETENCIÓN DOMICILIARIA POR ENFERMEDAD GRAVE COMO BENEFICIO PENITENCIARIO**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR





PRESENTACIÓN

La presente investigación es de carácter cualitativa, esta se desarrolló en el campo del derecho penal; por medio de esta se dieron a conocer los aspectos generales sobre el delito, la pena, el sistema penitenciario y las ventajas al otorgamiento de la detención domiciliaria por enfermedad grave como beneficio penitenciario, esto en consideración al evidente hacinamiento que existe en los centros carcelarios y los mismos se podrían minimizar.

La tesis se desarrolló en Guatemala, durante el período temporal que comprende desde marzo 2020 a marzo 2022, la finalidad esencial fue determinar que existen privados de libertad que padecen algún tipo de enfermedad grave y estos requieren mayor atención, la cual podría ser cubierta por los mismos familiares y no por el Estado. El objeto de estudio fueron los centros carcelarios, derivado que en la actualidad existe hacinamiento el cual vulnera los derechos de algunos privados de libertad; y el sujeto fueron los privados de libertad que padecen de enfermedad grave.

El aporte académico está dirigido a dar a conocer que en la actualidad en los centros carcelarios existen privados de libertad que padecen algún tipo de enfermedad grave, la cual requiere de altos costos económicos y estos merecen una mejor atención y con la finalidad de no vulnerar sus derechos el sistema penitenciario debería considerar la detención domiciliaria para no vulnerar los derechos humanos de estos.



HIPÓTESIS

La hipótesis planteada hace referencia que es necesario que el juez al momento de verificar que una persona que ha sido señalada de la comisión de un hecho delictivo y tiene alguna enfermedad grave, considere aplicar las disposiciones contenidas en el Decreto 49-2016 que contiene la Ley de Implementación del Control Telemático en el proceso penal y garantizar el tratamiento domiciliario del imputado correspondiéndole a él y su familia el cuidado y la atención respectiva; evitando con ello, que el privado de libertad sea vulnerado en sus derechos, en especial los relativos a la salud, lo que hace necesario contar con nuevos criterios en cuanto al tema objeto de análisis.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis planteada se pudo comprobar, al determinar que todo ser humano debe tener una vida digna, en especial cuando estos padecen de algún tipo de enfermedad grave o terminal, para ello, se hace necesario que el Juez competente, considere lo regulado en la Ley de Implementación del Control Telemático en el proceso penal, no solo para garantizar el bienestar de quien padece la enfermedad sino también, para que el Estado no sea vea afectado en el sostenimiento de medicamentos. Los métodos empleados fueron el deductivo, así como el sintético, los cuales fueron de utilidad para la realización de la investigación jurídica.

Las técnicas empleadas en la tesis fueron la bibliográfica, tomando en consideración la existencia de autores tanto nacionales como extranjeros que han escrito sobre temas como el derecho penal, la pena y el sistema penitenciario, los cuales serán de valioso apoyo en la elaboración de la tesis; también se utilizó la documental, la cual se aplicó a la investigación sobre la revisión de diferentes cuerpos legales que puedan considerarse como beneficios penitenciarios; igualmente se hizo una recopilación de información en documentos, páginas web, y cualquier otro medio de registro escrito, dejando constancia de estos en los apuntes finales y en el apartado de referencias bibliográficas.

ÍNDICE



Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. El delito.....	1
1.1. Teoría del delito	1
1.2. Naturaleza jurídica	3
1.3. Definición	5
1.4. Sujetos	7
1.4.1. Sujeto activo	7
1.4.2. Sujeto pasivo	8
1.5. Elementos	9
1.5.1. Elementos positivos del delito	9
1.5.2. Elementos negativos del delito.....	14

CAPÍTULO II

2. La pena.....	19
2.1. Aspecto histórico.....	19
2.2. Definición	22
2.3. Función de la pena.....	24
2.4. Clasificación	25
2.4.1. Penas principales.....	25
2.4.2. Penas accesorias.....	27
2.5. Aplicación y determinación	30

CAPÍTULO III

3. Sistema Penitenciario	33
--------------------------------	----



3.1. Principios rectores del derecho penitenciario	33
3.1.1. Principio de legalidad ejecutiva	33
3.1.2. Principio de intervención judicial o judicialización	35
3.1.3. Principio de resocialización	36
3.2. Aspecto histórico	37
3.3. Definición	40
3.4. Beneficios penitenciarios	42
3.4.1. Libertad anticipada por buena conducta	42
3.4.2. Libertad anticipada bajo régimen de libertad condicional	43
3.4.3. Libertad anticipada por redención de penas por trabajo y buena conducta	44
3.5. Garantías constitucionales de los condenados	46
 CAPÍTULO IV	
4. Ventajas al otorgamiento de la detención domiciliaria por enfermedad grave como beneficio penitenciario	49
4.1. Definición de enfermedad grave	49
4.2. Suspensión de la condena	52
4.3. Suspensión de la condena por sufrir enfermedad grave	54
4.4. Ventajas de la detención domiciliaria	58
4.5. Criterios humanitarios para otorgar detención domiciliaria por enfermedad	60
 CONCLUSIÓN DISCURSIVA	 65
BIBLIOGRAFÍA	67



INTRODUCCIÓN

El Código Procesal Penal de Guatemala en el Artículo 70 denomina imputado o sindicado a toda persona señalada de la comisión de un hecho delictivo y puede ser aprehendida en forma flagrante o por orden de órgano competente, conforme lo establece el Artículo 257 de Código citado; sin embargo, el juez al momento de verificar la acción delictiva y notar que la persona sindicada padece alguna enfermedad grave, puede considerar aplicar las disposiciones contenidas en el Decreto 49-2016 que contiene la Ley de Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal para garantizar el tratamiento domiciliario del imputado correspondiéndole a él y su familia el cuidado y la atención respectiva.

Para el efecto, se puede otorgar el beneficio penitenciario del incidente por enfermedad y decidir no aplicar la medida de coerción de prisión preventiva sino de detención domiciliaria, es decir, la persona quede ligada a proceso o cumpla la sentencia desde su domicilio, aplicando lo contenido en el Decreto número 49-2016 Ley de Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal y de esta manera contribuir con que no se sigan llenando los centros carcelarios, además se garantiza que recibirá el tratamiento domiciliario respectivo.

En cuanto al objetivo general de la tesis este fue establecer las ventajas al otorgamiento de la detención domiciliaria por enfermedad grave como beneficio penitenciario; para el cumplimiento de este fue necesario estudiar los aspectos doctrinarios y jurídicos del delito; así como otros temas, que sirvieron para analizar lo referente al sistema penitenciario y establecer cuáles serían las ventajas que el índice de hacinamiento minimizará.

La tesis se divide en cuatro capítulos, el primero, contiene lo relativo al delito, la teoría del delito, naturaleza jurídica, algunas definiciones, los sujetos y los elementos; en el segundo, se presenta la pena, desde el aspecto histórico, definiciones, funciones,



clasificación, hasta la aplicación y determinación de la pena; el tercero, ~~se refiere al~~ Sistema Penitenciario, los principios rectores del derecho penitenciario, ~~aspecto~~ histórico, definición, beneficios penitenciarios y garantías constitucionales; por último, el cuarto, trata sobre las ventajas al otorgamiento de la detención domiciliaria por enfermedad grave como beneficio penitenciario, definición de enfermedad grave, suspensión de la condena por enfermedad, ventajas de detención domiciliaria y criterios humanitarios para otorgar la detención domiciliaria por enfermedad grave.

Los métodos utilizados en la presente tesis fueron el deductivo, por medio del cual se determinó las ventajas que representa el otorgamiento de la detención domiciliar por enfermedad grave para la persona sindicada; y el sintético que sirvió para condensar la información para luego analizarla y determinar la importancia que tiene el otorgamiento del beneficio para las personas que padecen enfermedades graves. Asimismo, las técnicas que se emplearon fueron la bibliográfica y la documental.

La importancia de realizar la investigación se debe a que en la actualidad existen personas cumpliendo penas privativas de libertad y que padecen enfermedades graves que ameritan tratamientos médicos que el Sistema Penitenciario les debe otorgar, pero debido a la situación que presentan los centros carcelarios es imposible que se les otorgue el tratamiento, por tanto, con la finalidad de no vulnerar sus derechos el Sistema Penitenciario debería considerar la detención domiciliaria para no vulnerar los derechos humanos de estos.



CAPÍTULO I

1. El delito

Toda acción u omisión típica, antijurídica, culpable y punible realizada voluntariamente por un ser humano, es considerada delito de conformidad con la normativa jurídica, y es al Estado a través de los órganos jurisdiccionales a quien le corresponde la imposición de la pena o medida de seguridad como consecuencia de la comisión de actividades contrarias a derecho previamente tipificados.

1.1. Teoría del delito

La teoría del delito es un procedimiento que se realiza con la finalidad de analizar las características comunes y las que lo diferencian de los delitos en general, para luego determinar su existencia y si corresponde la imposición de una pena. "Se denomina teoría del delito a la parte de la ciencia del derecho penal que se ocupa de explicar ¿Qué es el delito en general?, es decir, ¿Cuáles son las características que debe tener cualquier delito?"¹

Por tanto, mediante la teoría del delito se estudian los elementos que constituyen una conducta delictiva, así como los elementos que evitan que esa conducta sea constitutiva de delito, ya que es esa parte de la ciencia del derecho que explica que es el delito y las

¹ Zaffaroni, Eugenio. **Manual de derecho penal**. Pág. 317.

características que debe contener para ser considerado como tal, y al mismo tiempo para determinar la pena que deberá ser impuesta.



La teoría del delito proporciona los elementos necesarios para establecer que determinada acción u omisión realizada consiente y voluntariamente por un individuo, es la misma que se encuentra tipificada en una normativa jurídica como delito. Al respecto se indica lo siguiente: “La teoría del delito, constituye un método de análisis de distintos niveles, cada uno de estos presupone el anterior y todos tienen la finalidad de ir descartando las causas que impedirán la aplicación de una pena y comprobando (positivamente) si se dan las que condicionan esa aplicación.”²

Según lo antes descrito, la teoría del delito es utilizada por los juristas al realizar el análisis de la acción, para lo cual separa las causas posibles que tiendan a impedir la aplicación de la pena, ya que, en las acciones u omisiones existen elementos que al ser analizados confirman la existencia del delito, pero también existen otros que sirven para destruir la conformación del delito.

Derivado de lo anterior, el análisis para determinar la teoría del delito inicia desde la primera declaración de la persona sindicada, pero también del informe policial, para determinar si efectivamente la conducta realizada por el individuo se encuentra tipificada dentro de la normativa jurídica vigente como delito, y si la acción es de omisión, doloso o culposo, además, se analiza si existe algún vínculo entre la acción u omisión, y el tipo

² Bacigalupo, Enrique. **Elementos de la teoría del delito**. Pág. 67.

de conocimiento que tiene de la normativa jurídica, considerando que este tipo de información será importante en el desarrollo del proceso penal y en la imposición de la pena, la cual deberá ser proporcional al daño causado.



Tomando en cuenta lo antes señalado, la teoría del delito es un proceso intelectual que se lleva a cabo para determinar la existencia o no del delito derivado de la acción u omisión de un individuo, y para ello es necesaria la construcción de diversas teorías tendientes a demostrar en primer lugar la existencia del delito, y posteriormente la responsabilidad de la persona sindicada en la comisión de la conducta delictiva, para finalmente imponer la sanción que tipifique el Código Penal.

1.2. Naturaleza jurídica

A través de la historia los juristas han cuestionado la naturaleza jurídica del delito, lo cual ha sido una tarea extraordinaria, si se toma en cuenta que no existe unanimidad para ubicar al delito, por ello existen una diversidad de definiciones que pretenden identificar la esencia del hecho punible, y, además, de ello con el desarrollo de los seres humanos, también evolucionaron los actos y conductas que anteriormente eran calificadas como delictivas, pero ya no lo son en la actualidad.

Lo mismo ocurre con determinadas acciones conductuales que en la antigüedad eran consideradas lícitas, en la actualidad se encuentran tipificadas en la normativa jurídica penal como delictivas, lo anterior, ocurre porque la sociedad ha ido cambiando a través

de la historia, y el delito en la actualidad para ser tomado como tal, ~~debe estar~~ previamente descrito en la legislación vigente.



Al respecto se indica lo siguiente: “Estériles esfuerzos se han desplegado para elaborar una noción filosófica del delito, independientemente de tiempo y lugar. La ineficiencia de tal empresa se comprende con la sola consideración de que el delito tiene sus raíces hundidas en las realidades sociales y humanas, que cambian según sus pueblos y épocas con la consiguiente mutación moral y jurídico política.”³

De acuerdo con los autores citados, la teoría del delito ha sido objeto de numerosos estudios que tienen como finalidad de comprender su naturaleza, sin embargo, ha sido una tarea que no muestra los resultados esperados, tomando en cuenta que la sociedad se encuentra en constante cambio y desarrollo, de modo que debe adecuarse a las necesidades actuales,

Derivado de lo anterior, se hace necesario realizar un recorrido por los postulados de las escuelas del derecho penal; en la Escuela Clásica el delito era considerado solamente como una idea la cual surge de la relación entre la conducta realizada y lo estipulado por el Estado en la normativa jurídica, y como resultado definían al delito como una trasgresión a lo establecido en la ley, con el objetivo principal de brindar seguridad a la población en general.

³ De León Velasco, Héctor Aníbal y De Mata Vela, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 121.



Para la Escuela Positiva, el delito era una acción que resultaba de la personalidad del delincuente, a consecuencia de vivir en sociedad; la pena, era utilizado como un medio de defensa social, porque se aplicaba a los delincuentes dependiendo del grado de peligrosidad y no por el daño que hubieren causado como consecuencia del delito, proponiendo medidas preventivas y de rehabilitación, por ello, el delito no puede ser analizado solamente como el resultado de la personalidad humana, sino también desde la perspectiva social.

1.3. Definición

El delito a través de la historia ha sido analizado y estudiado por los juristas, tratando de formular una definición que abarcara todos los elementos que lo convierten en delito, sin embargo, ha sido una tarea difícil de cumplir. “El delito, en las primeras etapas humanas fue una idea arraigada en el colectivo, fue un ataque a un interés o bien, individual o colectivo. Al principio fue consuetudinario, pero desde temprano fueron concretándose documentos que establecían cuáles eran los delitos y cuáles sus penas.”⁴

En los inicios de la humanidad de acuerdo con lo antes señalado, el delito era concebido únicamente como una idea, sin embargo, se fue estableciendo que conductas eran dañinas a la sociedad y consecuencia se fueron determinando las penas que debían aplicarse a los individuos que los llevaran a cabo. Así, “El origen etimológico de la palabra delito deriva del latín *delicto* o *delictum*, del verbo delinque o *delinquere* que significan

⁴ Estrada Vélez, Federico. **Derecho penal parte general**. Pág. 21.



desviarse, resbalar, abandonar y podría interpretarse como el abandono de la ley.⁵ por tanto, la palabra delito desde tiempos remotos se ha relaciona con las conductas delictivas realizadas por el ser humanos, de forma voluntaria y consiente.

El delito se define como: “El acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre, y sometido a una sanción penal.”⁶ Según el autor citado, el delito es una unidad, cuya suma se expresa en las características tales como: actividad, adecuación típica, antijuricidad, imputabilidad, culpabilidad, penalidad y, en ciertos casos, condición objetiva de punibilidad.

Otra definición señala que es: “La acción típica, antijurídica, culpable, sometida a una adecuada sanción penal y que llena las condiciones objetivas de penalidad.”⁷ De modo, que, para ser considerado una actividad delictiva, debe contener ciertos requisitos, tales como que la acción u omisión este descrita previamente en la normativa jurídica penal, además, que sea contraria a derecho, culposa o dolosa, y que como consecuencia sea sancionado con una pena o medida de seguridad.

De acuerdo a las definiciones antes señaladas, delito es toda conducta humana realizada de forma voluntaria por individuos con capacidad, y que, además, se encuentre estipulada en la normativa jurídica penal vigente, las cuales han sido promulgadas por el Estado con la finalidad de proteger los bienes jurídicos tutelados, por tanto, ante la

⁵ Blanco Escandón, Celia. **Iniciación práctica al derecho penal**. Pág. 71.

⁶ Jiménez de Asúa, Luis. **Introducción al derecho penal**. Pág. 28.

⁷ **Ibid.** Pág. 22.



trasgresión tiene la potestad de imponer las penas y medidas de seguridad que correspondan, es decir, de acuerdo al tipo de delito y del daño o perjuicio que hubiere causado

1.4. Sujetos

Se utiliza la palabra sujeto para referirse a la persona que realiza conductas delictuales, pero también para nombrar a quienes han recibido el daño, es decir, que se les llama sujetos del delito a todos los individuos sobre quienes recaen las consecuencias delictivas, y dentro del derecho penal son, el sujeto activo: es el individuo que ha transgredido la norma jurídica, mientras que el sujeto pasivo se refiere a la víctima que sufrió el agravio o daño; en el presente caso se presentan cada uno de los sujetos con la finalidad de una mejor comprensión:

1.4.1. Sujeto activo

El sujeto activo del delito es la persona que cometió la acción u omisión delictiva y es considerada delito porque dicha conducta se encuentra dentro del catálogo de delitos de la normativa jurídica penal, y se define de la manera siguiente: "El sujeto activo es la persona física que comete delito, denominado también delincuente, agente criminal. Siempre será una persona física, indistintamente de la edad, sexo o nacionalidad. Solo la persona física puede ser imputable y capaz."⁸

⁸ Escobar Cárdenas, Fredy. **Compilaciones de derecho penal**. Pág. 106.



Según el autor citado, el sujeto activo siempre será una persona física, considerando que es el único que puede cometer delitos, porque tiene la capacidad y la voluntad de tomar la decisión de obedecer la ley, pero también de violentarlas consiente y voluntariamente; bajo esta premisa la persona jurídica jamás podrá ser sujeto activo, únicamente podrá ser una persona física quien sea capaz de la comisión del delito.

Según lo antes señalado, el sujeto activo del delito siempre será una persona física, tomando en cuenta que también es sujeto de derechos y obligaciones, y que tiene la capacidad física y moral para distinguir que conductas son consideradas legales y cuáles no, además, es necesario cumplir con ciertas características especiales, sobre todo para algunos casos específicos, por ejemplo, en el caso del aborto procurado que regula el Artículo 134 del Código Penal, delito que únicamente podrá ser cometido por una mujer, por tanto, será sujeto activo.

1.4.2. Sujeto pasivo

Sobre el sujeto pasivo, se reconoce que siempre será una persona física, específicamente quien fue víctima de la comisión de un hecho delictivo, o sea, es el individuo a quien se le ha violentado el bien jurídico tutelado. Al respecto, se indica lo siguiente: "Es la persona física o moral sobre quien recae el daño o peligro causado por la conducta del delincuente. Es el titular del derecho violado, persona que resiente el daño causado por la infracción penal."⁹

⁹ Escobar Cárdenas, Fredy. **Op. Cit.** Pág. 107



El sujeto pasivo a diferencia del sujeto activo, también podrá ser una persona moral o jurídica, ya que, para ser sujeto pasivo tiene que haber sufrido algún tipo de amenaza o daño a causa de la actividad que realice una persona y que es contraria a derecho. De modo que, el sujeto pasivo del delito es cualquier persona, que también es denominado como víctima u ofendido, sin embargo, según lo que estipula la ley cada delito tiene sus propias características, de modo, que el tipo penal señala quien puede ser sujeto activo o pasivo y bajo que circunstancia puede serlo.

1.5. Elementos

Los elementos del delito se refieren a aquellos datos o circunstancias tanto negativas como positivas, por tanto, si los elementos se reúnen sin que nada los excluya, son comportamientos punitivos, derivado de ello, existen elementos tanto positivos como negativos, los cuales se presentan a continuación:

1.5.1. Elementos positivos del delito

Los elementos positivos son aquellas características que permiten determinar cuándo una conducta o un hecho es susceptible de que se considere como delito, ya que concurren todas los elementos o características que lo identifican como tal, por ende, confirman la existencia del delito. Para el presente caso, se presentan los siguientes elementos positivos: acción u omisión, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad, y punibilidad.



- Acción u omisión

La acción es un elemento positivo del delito, tomando en cuenta que se refiere a una conducta realizada voluntariamente por un individuo y que tiene como objetivo obtener algún tipo de resultado que derivado de ello existen consecuencias jurídicas, sin embargo, para que el Estado lo sancione, la acción u omisión debe estar previamente plasmado en la normativa jurídica como una acción delictiva.

Al señalar que la acción es un acto voluntario, es porque se trata de una decisión individual que toma el sujeto activo, consiente de las consecuencias que puede llegar a sufrir, y para llegar a ese resultado previamente realiza dos fases, una interna en la cual planea la forma y los elementos que va a utilizar, y la externa, es cuando lleva a cabo lo planificado, sin embargo, únicamente produce efectos jurídicos la fase externa, porque para ser considerado delito debe haber realizado la acción.

La acción u omisión son consecuencia del comportamiento humano, y consta de dos aspectos, la voluntad y el querer que es de donde surgen tanto la fase interna, como la externa, para tal efecto, se indica que la fase interna se refiere al deseo de llevar a cabo una acción, pero que aún se encuentra en la imaginación del sujeto activo, donde no causa efectos externamente; sin embargo, en la fase externa el sujeto activo lleva a la realidad su deseo interno, y es allí que la acción u omisión tiene consecuencias jurídicas, que deben ser penadas, de conformidad con lo que establezca la normativa jurídica, en relación al perjuicio o daño causado.



En Guatemala las acciones u omisiones tipificadas en la normativa jurídica penal como delito son perseguidas penalmente, considerando lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente en el Artículo 17 se estipula que no son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito previo a su comisión.

- Tipicidad:

La tipicidad se define como “la adecuación de un hecho a la descripción que del mismo se hace en la ley penal.”¹⁰ De acuerdo al autor citado, para que una conducta sea considerada como delito, debe estar previamente estipulado en el Código Penal, lo que significa que no toda acción u omisión realizada por un individuo podrá ser calificada como delito, porque si no está tipificado en la ley previo a su cometido, no podrá ser sancionada por el Estado, por tanto, aunque la acción u omisión sea antijurídica, si no está descrita en la ley no es posible la aplicación de la pena.

Por tanto, la tipicidad se refiere a que no todas las conductas que realiza el ser humano son consideradas como delictivas, ya que, para ello deberán estar descritas en la ley como delitos, de modo que el solo movimiento de la persona no puede considerarse como delito, si no que en primer lugar se deberá de encuadrar la acción u omisión en el tipo penal, es decir, que previo a la comisión deberá estar regulado en la normativa jurídica vigente.

¹⁰ Cauhapé-Cazaux, Eduardo. **Apuntes de derecho penal guatemalteco**. Pág. 39.



- Antijuridicidad

Este elemento positivo del delito se refiere a que todo tipo de conducta contraria a derecho, o sea, que se trata de la contradicción entre la acción que se realiza y lo establecido dentro de la norma jurídica vigente y, por lo tanto, tiene consecuencias jurídicas, de esa cuenta, se considera que son actos o conductas antijurídicos los que realiza el ser humano si se encuentran tipificados en la ley como delitos, y que como consecuencia la imposición de una sanción.

La antijuridicidad son acciones u omisiones que cometen las personas y están tipificadas en la normativa jurídica como delitos, o sea, que el Estado sanciona el comportamiento descrito en el tipo penal; si la conducta realizada no contraviene a la norma, no podrá ser sancionada, tomando en cuenta que para que una conducta sea antijurídica, debe encuadrarse dentro de los tipos penales regulados en el Código Penal o demás leyes, y, además de ser antijurídicos no deben tener ninguna causa de justificación que regula el Artículo 24 del Código Penal.

La antijuridicidad, se da cuando el sujeto activo comete acciones que prohíbe específicamente la ley, o en otros casos porque deja de cumplir con lo impuesto por un órgano jurisdiccional, por ejemplo, en los casos en que el sujeto debe obligatoriamente cumplir con una obligación impuesta, sin embargo, si el sujeto decide voluntariamente no cumplir con lo impuesto, comete también una conducta antijurídica que tendrá consecuencias jurídicas.



- Culpabilidad

La culpabilidad es un elemento positivo del delito que consiste en el reproche que le hace el Estado a la persona que comete acciones tipificadas en la norma como delito, por las cuales deberá ser sancionado, ya que pudo actuar de otra manera, asimismo, la culpabilidad contiene elementos característicos que lo integran, dentro de estos se encuentran el dolo, la culpa y la preterintencionalidad.

El dolo se refiere a la intención consiente de causar daño que tiene el sujeto activo, ya sea directa o indirectamente; este a su vez se divide en dolo directo e indirecto, y eventual; es directo cuando el sujeto activo tiene el control de la acción delictiva, es decir, que imagina la forma y lo lleva a cabo; en el indirecto, el autor también tiene el deseo de llevar a cabo la acción, sin embargo, en esta caso no lo planea y tampoco busca la forma de ejecutarlo, pero si aprovecha la oportunidad cuando se le presenta y ejecuta la acción deseada.

En cuanto a la culpa como elemento de la culpabilidad, se refiere a que existe la posibilidad de que el sujeto que lleva a cabo la acción no la realice de forma consiente y voluntariamente, por ende, no tenga la intención de causar daño, sin embargo, se produce por no cumplir con el deber del cuidado; la preterintencionalidad se encuentra entre el dolo y la culpa, y consiste en que el sujeto activo desea causar únicamente daño, sin embargo, de forma involuntaria causa más daño del que pretendía al momento de llevar a cabo la acción.



- Punibilidad

Una conducta es punible cuando por la naturaleza debe ser penada, por tanto, la punibilidad consiste en que la conducta que realiza un individuo puede ser considerada como delictiva siempre que cumpla con ciertos elementos característicos descritos en la normativa jurídica, dentro de los cuales se encuentra que la conducta haya sido previamente tipificada en la ley, y como consecuencia se le imponga una pena sancionatoria.

La punibilidad se refiere a que cualquier acción u omisión que lleve a cabo un individuo que tenga la capacidad de comprender la magnitud de sus acciones y que debe responsabilizarse por las consecuencias que de ella se deriven, pero, además, que se encuentre dentro del catálogo de delitos descritos en el Código Penal, por tanto, una acción típica, antijurídica y culpable, constituye el presupuesto principal de la pena, en otras palabras, el delito es condicionante de la pena.

1.5.2. Elementos negativos del delito

Son aquellos que eliminan la responsabilidad penal del sujeto activo, porque destruyen la conformación de su integración, y se aplica cuando la acción u omisión se lleva a cabo bajo circunstancias especiales; por tanto, son elementos negativos la ausencia de la acción o falta de acción, la ausencia del tipo o la atipicidad, las causas de justificación, la inimputabilidad, las causas de inculpabilidad, y los cuales se detallan a continuación:



- Ausencia de la acción o falta de acción

Existe ausencia o falta de acción cuando ciertas conductas las lleva a cabo de forma inconsciente el sujeto activo, de modo que no tiene la intención ni la voluntad de realizar la acción, pero igualmente suceden como consecuencia de una reacción física superior que obliga a ejecutarlo, siendo estas: la fuerza irresistible, los movimientos reflejos, y el estado de inconciencia.

En cuanto a la fuerza irresistible se indica que son circunstancias ajenas a la voluntad del sujeto y que lo obligan a realizar un movimiento, y que conscientemente no lo haría; asimismo, los movimientos reflejos son involuntarios provocados por estímulos externos que el sujeto activo no puede controlar, y que normalmente se deben a una enfermedad; y en el caso de estado de inconciencia el sujeto no tiene el control de sus acciones, porque no se encuentra en pleno uso de sus facultades mentales, por tanto, tampoco tiene la voluntad de realizar alguna acción.

- Ausencia del tipo o la atipicidad

La ausencia del tipo o la atipicidad es un elemento negativo del delito y contrario a la tipicidad, porque la conducta del sujeto activo no se encuentra establecido en la normativa jurídica, o sea, que la conducta que realiza el individuo o sujeto activo no encaja en la descripción del tipo penal, de esa cuenta el Estado no podrá sancionarlo, ya que se violenta el principio de legalidad que regula el Código Penal guatemalteco. Por



tanto, la atipicidad tiene esa cualidad de que una conducta no es típica, es decir, que no puede ser encuadrada dentro del tipo penal, porque no cumple con ninguna de las conductas positivas que se encuentran descritas en la ley.

- Causas de justificación

Son causas de justificación las que se encuentran regulados en el Artículo 24 del Código Penal, siendo estas: legítima defensa, estado de necesidad y legítimo ejercicio de un derecho, debido a que contienen elementos que justifican la conducta del sujeto activo, a pesar de que la normativa jurídica regula que son acciones delictivas, sin embargo, es posible refutar la actividad realizada.

La legítima defensa a que se refiere el Código Penal de Guatemala, es la defensa de la persona, bienes o derechos, sin embargo, para que exista es necesario que concurren ciertas circunstancias, tales como: agresión ilegítima; necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla; y la falta de provocación suficiente por parte del defensor, es decir, que se justifica el actuar del sujeto cuando se realiza bajo una situación especial.

Asimismo, el estado de necesidad es una causa justificante porque la acción se da bajo circunstancias imposibles de evitar por parte del sujeto activo, además, según el Artículo 24 del Código Penal esta exención se extiende a quien causa daño al patrimonio ajeno, pero deben concurrir las condiciones siguientes: que el mal causado no sea mayor que



el que se trata de evitar, que la situación no haya sido provocada voluntariamente por el sujeto y que el necesitado no tenga deber de sacrificarse.

En cuanto el legítimo ejercicio de un derecho, la conducta del sujeto activo está encuadrada dentro de los límites legales, porque se trata de empleados y funcionarios públicos con obligaciones que deben cumplir en el desarrollo de sus funciones, sin embargo, al ejecutar actos ordenados por la ley en el desempeño de su cargo y ponen en peligro el bien jurídico tutelado pueden ser eximidos de responsabilidad penal.

- Causas de inimputabilidad

Son causas de inimputabilidad de conformidad con el Artículo 23 del Código Penal, los menores de edad, quienes, al momento de la acción u omisión, no se encuentren en el pleno uso de sus facultades mentales y por ende no tengan la capacidad mental y volitiva para ser responsables de sus actos, tampoco la conciencia de que sus acciones son contrarias a derecho, razón por la cual no existe dolo ni culpa.

Los individuos inimputables son aquellas que no tienen la capacidad de entender la diferencia entre lo correcto e incorrecto, o de lo legal e ilegal, por tanto, las acciones que lleve a cabo en ese estado no pueden ser sancionados, dado que no tiene la conciencia ni es responsable de sus actos, tomando en cuenta que no se encuentra en pleno uso de sus facultades mentales, ya sea por la edad o porque presenta al momento de la comisión delictiva alguna enfermedad mental permanente o transitoria.



- Causas de inculpabilidad

La inculpabilidad es un elemento negativo del delito, porque no existe reproche por parte de la sociedad, considerando que el sujeto activo reacciona ante una situación de la misma forma que lo haría el resto de la población; de conformidad con el Artículo 25 del Código Penal son causas de inculpabilidad: miedo invencible, fuerza exterior, error, obediencia debida, y omisión justificada.

El miedo invencible, se refiere a que el sujeto activo ejecuta el hecho impulsado por violencia psicológica que se ejerce para que realice acciones ilícitas; en cuanto a la fuerza exterior, también es un tipo de violencia física que se ejecuta sobre determinado individuo y que lo obliga a realizar actos sin que pueda impedirlo; el error se presenta como consecuencia de una errada idea de que si no lo realiza puede sufrir daños; en la obediencia debida el sujeto lleva a cabo la acción por una orden directa de un superior jerárquico; y la omisión justificada se refiere a la falta de acción del sujeto debido a que se encuentra impedido para actuar.

En el presente capítulo se presentó lo relativo al delito, en el cual se incluyó la teoría del delito, así como la naturaleza jurídica, y las definiciones dadas por los autores mediante las cuales se trata de explicar las causas del delito, asimismo, se da a conocer que los sujetos son activos y pasivos, y finalmente se presentaron los elementos positivos y negativos del delito.

CAPÍTULO II



2. La pena

La pena es la consecuencia que deben pagar los individuos que decidieron voluntariamente violentar lo establecido en la normativa jurídica, por tanto, tiene como finalidad castigar a quienes cometen acciones u omisiones delictivas y al mismo tiempo mostrar al resto la población lo que sucede cuando no se respeta la ley, además, en la actualidad la pena que imponen los órganos jurisdiccionales son la restricción de un bien jurídico.

2.1. Aspecto histórico

La pena a través de la historia ha sido utilizada de diversas formas, sin embargo, siempre fue como represalia por la comisión de una acción considerada delictiva, o sea contraria a las buenas costumbres que dañaba a un individuo o a toda la sociedad; en los inicios de la humanidad la pena se imponía con castigos crueles e inhumanos, ya que la persona ofendida o su núcleo familiar tenían el derecho de vengarse con sus propios medios, a este medio se le llamo la venganza privada.

En la venganza privada la pena la imponían las personas que habían sido ofendidas o perjudicadas, porque el Estado no ejercía la función punitiva, por ende, se convertía en venganza porque se cobraban la ofensa al doble de lo que habían recibido, pero debido



a los excesos de crueldad que ejercían surge la Ley del Tali3n mediante la cual se establecía que la persona ofendida únicamente tenía derecho a causar un daño similar al que hubiere recibido, por ende, se consideraba justicia, ya que no era permitido causar un daño mayor al sufrido.

La 3poca de la venganza privada es “la 3poca bárbara, puesto que se accede al impulso de un instinto de defensa, ante la reacción provocada por un ataque que se considera injusto. Como en dicha 3poca no se encontraba organizada jurídicamente la sociedad, es decir, no se encontraba organizado el Estado, los individuos que se sentían ofendidos en sus derechos acudían a una defensa individual y cada quien hacia justicia por su propia mano; esto dio origen a graves males, a sangrientas guerras privadas que produjeron el exterminio de numerosas familias, ya que los vengadores al ejercitar su derecho no reconocían limitación alguna y causaban al ofensor o a su familia todo el mal posible.”¹¹

De acuerdo a lo antes señalado por los autores citados, fue una 3poca en la cual había una desmedida y cruel forma de tomar venganza por quienes eran ofendidas, además, era permitido, pero con graves consecuencias, ya que familias completas eran desaparecidas en nombre de la venganza, razón por la cual según la Ley del Tali3n establecía que no puede devolverse al sujeto activo un mal mayor al causado, lo que significa, que la persona ofendida solamente tenía derecho a una venganza con la misma magnitud al mal sufrido.

¹¹ De León Velasco, Héctor Aníbal y Francisco, De Mata Vela. **Op. Cit.** Pág. 14.



Posteriormente, llega la época de la venganza divina en la cual, a diferencia de la anterior, la víctima o persona ofendida no tenía derecho a ejercer venganza con su propia mano, sino que el encargado de ejecutar el castigo al sujeto activo eran los representantes de la divinidad en la tierra, que en la mayoría de los casos eran los sacerdotes los responsables de juzgar y castigar a los transgresores como castigo y para ser perdonado por la ofensa causada.

Con el avance y desarrollo de la sociedad, llega también la época de la venganza pública donde el poder público lo ejercía el Estado, es decir, que tenía a su cargo la imposición del castigo a los sujetos activos cuando hubieren lesionado los intereses de orden público o particulares, sin embargo, también tenían la potestad de juzgar y castigar por delitos que aún no se encontraban estipulados en la norma, por ello, los castigos continuaban siendo crueles e inhumanos y no estaban acordes al daño cometido.

Debido a la crueldad con que se imponían los castigos surge el periodo humanitario, como una forma de evitar la crueldad con que eran castigados los sujetos activos, de modo que se busca que la pena impuesta sea acorde al daño cometido, y que al mismo tiempo se realizaran estudios para que existiera la forma de rehabilitar al delincuente, es decir, que mientras cumple la pena sea rehabilitado.

De conformidad con lo anteriormente señalado, en la antigüedad la pena era sinónimo de castigo y venganza, que se implementó en las distintas etapas de la humanidad, sin embargo, en la época actual la pena la impone el Estado a través de los órganos

jurisdiccionales, por tanto, la finalidad de imponer la pena es prevenir el delito, ya que le enseña a la población en general las consecuencias de delinquir, además se pretende evitar que la persona condenada vuelva a cometer acciones delictivas en el futuro.



2.2. Definición

Para comprender lo relativo a la pena, se presenta el origen etimológico de la palabra pena “proviene del vocablo *pondus* que quiere decir peso, sin embargo, otros consideran que se deriva del sánscrito *punya* que significa pureza o virtud que son valores espirituales que debía alcanzar el delincuente a través del sufrimiento por el delito cometido, otros consideran que se origina del griego *ponos* que significa trabajo o fatiga y finalmente que proviene de la palabra latina *poena* que significa castigo o suplicio.”¹²

De acuerdo con lo anterior, son varios los vocablos que a través de la historia señalan de donde proviene la palabra pena, sin embargo, la más aceptada es la palabra *poena* que proviene del latín, considerando que en la actualidad es la que se adecua a la realidad actual, porque la impone el Estado a través del órgano jurisdiccional al sujeto que infringe la normativa jurídica

La pena se define como “una restricción de derechos que se imponen a una persona condenada por su participación en un delito o falta. Dentro de ellas el derecho a la vida en la pena de muerte, el derecho a la libertad ambulatoria en el arresto y la prisión, el

¹² Op. Cit. Pág. 256.



derecho a elegir y ser electo en la suspensión de derechos políticos, el derecho a realizar un oficio, trabajo o profesión en las inhabilitaciones especiales.”¹³

La pena es la consecuencia del delito y según el autor citado restringe diversos derechos, los cuales dependen de la acción u omisión que hubiese cometido el sujeto activo, y de lo que establezca la normativa jurídica al respecto, es decir, que el órgano jurisdiccional al dictar la respectiva pena que debe cumplir se basa en lo que estipule la ley con respecto al delito o delitos que cometió y por el cual deberá ser sancionado.

Para que exista la pena, en primer lugar, la acción u omisión por la que está siendo procesada la persona debe estar tipificada en el Código Penal o demás leyes penales; se debe tomar en cuenta que, el individuo condenado conserva sus derechos fundamentales de ser humano, únicamente pierde los que son consecuencia del delito, derivado de ello, existen las penas privativas de libertad, y penas que restringen algunos derechos.

Por tanto, la pena vista desde diversas perspectivas puede ser el castigo que recibe el sujeto activo por la comisión de un hecho descrito en la normativa jurídica como delito, así como, una forma de reeducar y prevenir o evitar la delincuencia dentro del territorio nacional, derivado de lo anterior, la pena es el castigo que reciben los individuos que deciden voluntariamente infringir la ley por parte del Estado, y esta debe ser determinada y proporcional al daño cometido.

¹³ Girón Palles, José. **Defensa en ejecución penal**. Pág. 25.



2.3. Función de la pena

La función de la pena es de carácter preventivo, al respecto se indica lo siguiente: “La función preventiva de la pena puede y debe satisfacerse a través de la intimidación que despliega, a través de la correspondencia entre la concepción de los ciudadanos sobre los valores y principios que deben inspirar el derecho penal y los que sus normas expresan o afirman efectivamente (función simbólica o comunicativa) y, así mismo, a través de la confirmación de las expectativas sobre su vigencia y eficacia general. A ello se suman el ofrecimiento de alternativas a la comisión de nuevos delitos (resocialización) y/o el aseguramiento (inocuización) temporal del delincuente, como mecanismos de prevención especial.”¹⁴

De conformidad con lo anteriormente señalado, la aplicación de las sanciones penales se realiza con el objetivo de prevenir futuros hechos delictivos, por parte de la persona sindicada, así como de la población en general, porque toma conciencia de las consecuencias que deberá pagar al momento de que desee transgredir la normativa jurídica vigente. Además, en la actualidad una de las funciones de la pena es la rehabilitación de la persona condenada, ya que no solamente se trata de la imposición del castigo, sino también de protección, derivado de ello el Sistema Penitenciario en cumplimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala debe tender a la readaptación social y reeducación de la población reclusa, mediante tratamiento específicos, con la finalidad de que las personas no vuelvan a delinquir.

¹⁴ Cardenal Montraveta, Sergi. **Función de la pena y suspensión de su ejecución.** Pág. 10.



2.4. Clasificación

La clasificación de las penas regularmente se refiere a la diferencia que existe entre las penas principales y accesorias, considerando que son penas principales las que no necesitan de otras para su imposición, y son accesorias aquellas que para su imposición se relacionan directamente con las principales; para el caso de Guatemala se encuentran debidamente establecidas en el Código Penal, específicamente en los Artículos 41 y 42 como penas principales y accesorias, siendo estas:

2.4.1. Penas principales

Son penas principales aquellas que no dependen de otra para imponerlas, además, han sido denominadas como privativas de libertad, porque su cumplimiento se lleva a cabo en un centro de detención destinado para el cumplimiento de la pena, y según el Artículo 41 del Código Penal guatemalteco son la pena de muerte, prisión, arresto y multa; las cuales se detallan a continuación:

- Pena de muerte: en Guatemala se encuentra tipificada esta pena tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala como en el Código Penal guatemalteco, sin embargo, no se aplica porque de acuerdo con la resolución de la Corte de Constitucionalidad en el año 2017 declara esta pena inconstitucional, debido a que contraviene lo estipulado en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos que el Estado ha ratificado.



- Pena de prisión: consiste en la privación de libertad personal, que puede durar desde un mes hasta 50 años, de conformidad con lo que regula el Artículo 44 del Código Penal, sin embargo, cuando el sindicado infringe más de una ley, es decir, cuando existe concurso de delitos el sujeto deberá pagar varias condenas, debido a que mientras cometía la acción delictiva, cometía distintos delitos regulados en la normativa jurídica.

Derivado de lo anterior y como consecuencia debe recibir el castigo por cada una de las acciones u omisiones realizadas; al respecto, el Artículo 59 del Código Penal en cuanto a la pena de prisión regula que una de las consecuencias que tiene la pena es la suspensión de los derechos políticos, al menos durante el tiempo que dure la condena.

- Pena de arresto: en cuanto a este tipo de pena, también se trata de privación de libertad, pero a diferencia de la pena principal de prisión únicamente será de veinte hasta un máximo de sesenta días; esta pena es aplicada específicamente a los individuos responsables de la comisión de faltas contra las personas que regula el Artículo 481 del Código Penal.

El Artículo citado, regula que son faltas contra las personas las lesiones que produzcan enfermedad o incapacidad para el trabajo, por un periodo de diez o más días; quien no preste auxilio a menor de edad abandonado o extraviado, ya que toda persona tiene la obligación de llevarlo a lugar seguro; y, a quienes participen en riña



tumultuaria, y ejerzan cualquier tipo de violencia, pero que se trate solamente de lesiones leves.

- Pena de multa: esta se refiere al pago que impone el juez y que debe realizar en la forma y tiempo que se le indique, en un primer plano, esta pena no se trata de privación de libertad, sin embargo, en caso de no cumplir con la responsabilidad penal impuesta, o sea, ante la falta de pago, deberá cumplir su condena con privación de libertad, y el tiempo dependerá de la naturaleza del delito, así como de las condiciones personales del condenado.

Las penas principales antes señaladas, se encuentran debidamente establecidas en la normativa jurídica, siendo estas de aplicación general, es decir, que se imponen siempre y cuando la persona cometa acciones delictivas estipuladas como delitos, y que mediante proceso penal se compruebe la participación del sujeto en la comisión del hecho delictivo, siendo el ente juzgador quien determine el tipo de pena que deberá cumplir.

2.4.2. Penas accesorias

Las penas accesorias son aquellas que tienen la capacidad de restringir determinados derechos a los individuos que realizan acciones consideradas como delictivas, además, que sean accesorias no significa que sean solo un efecto de las penas principales, ya que, también exigen su expresa imposición por parte del estado; son penas accesorias las que regula el Artículo 42 del Código Penal, siendo estas:



- Inhabilitación absoluta: esta pena accesoria comprende de conformidad con el Artículo 56 del Código Penal, la suspensión de derechos políticos, así como la pérdida de empleo o cargo público, y la incapacidad para obtenerlos, además, no podrá elegir ni ser electo, tampoco podrá ejercer la patria potestad de sus menores hijos, ni ser tutor o protutor.
- Inhabilitación especial: según el Artículo 57 del Código Penal están inhabilitados los condenados para ejercer una profesión o actividad que dependa de una autorización, licencia o habilitación, sobre todo en los delitos cuyo bien jurídico este protegido por la administración pública o la administración de justicia, y cuando se trate de personas jurídicas tendrán incapacidad para contratar con el Estado.
- Comiso: es una pena accesoria que consiste en la pérdida de los objetos o instrumentos que se utilizaron para la comisión del delito o que provienen de éste a favor del Estado de conformidad con el Artículo 60 del Código Penal, siempre que pertenezcan al sindicado, cuando se trata de objetos ilícitos se decomisan, aunque no se pruebe la existencia del hecho delictivo, asimismo, los objetos lícitos que son decomisados se venden y el producto de la venta va al fondo privativo del Organismo Judicial.
- Expulsión de extranjeros del territorio nacional: consiste en retirar del territorio nacional a los individuos extranjeros que sean peligrosos para el Estado; en Guatemala se trata de una pena accesoria que se aplica a los individuos que han



transgredido las normas jurídicas nacionales, mediante proceso migratorio, siendo el Subdirector de Control Migratorio de la Dirección General de Migración el encargado de elaborar la respectiva orden de expulsión.

- Pago de costas y gastos procesales: dentro de las penas accesorias se encuentra la obligación del pago de costas y gastos procesales, las cuales regularmente son impuestas a la parte vencida en el proceso penal, ya que, según el Artículo 507 del Código Procesal Penal regula que si el Tribunal lo considera pertinente puede absolver el pago total o parcialmente.

Las costas comprenden los gastos que hubiere originado la tramitación del proceso penal, así como el pago de los honorarios de los profesionales del derecho y demás profesionales que hubieren intervenido dentro del proceso, asimismo, regula el Artículo 510 del Código Procesal Penal que las costas se imponen al acusado cuando sea condenado o cuando se le aplique una medida de seguridad o corrección.

- Publicación de la sentencia: se da cuando la imposición de la pena sea por los delitos contra el honor y contra la libertad e indemnidad sexual; en el primer caso se realiza a petición del ofendido o de sus herederos y el juez a cargo será quien ordena la publicación de la sentencia respectiva, y según lo que estipula el segundo párrafo del Artículo 61 del Código Penal en ningún caso deberá publicarse la sentencia cuando afecte a menores o a terceros; y el segundo caso la sentencia se deberá publicar en las páginas electrónicas oficiales del Ministerio público y del Organismo Judicial, pero



sin que se hagan públicos los datos personales de las víctimas, además, no podrá publicarse si la persona condenada es menor de edad.

Finalmente se indica que la imposición de las penas accesorias se lleva a cabo conjuntamente con las penas principales en el mismo momento que se dicta la sentencia respectiva, y se hacen efectivas cuando se ejecuta la misma, y al hacerse efectiva se suspenden ciertos derechos a las personas que son condenados por la comisión de hechos delictivos, tales como elegir y ser electo, la pérdida a favor del Estado los objetos que provengan de la comisión del hecho delictivo o falta, así como, los demás derechos que regula la normativa jurídica.

2.5. Aplicación y determinación

La aplicación de la pena, tiene como finalidad asegurar a la sociedad guatemalteca la protección de sus bienes jurídicos tutelados por el Estado, de esa cuenta cualquier persona que atente en contra de los bienes o lesione mediante acciones delictivas, deberá ser sancionado con la pena que corresponda; la pena actúa como control social, a través del derecho penal, es decir, que no solo busca cumplir la función ética de la realización de justicia, sino también mantener un control social que permita la convivencia de los ciudadanos en orden y paz.

La pena se aplica únicamente a los individuos que voluntariamente han infringido la normativa jurídica vigente, y de conformidad con el Artículo 65 del Código Penal, será el



tribunal quien determine en la sentencia la pena que se debe aplicar tomando en cuenta el delito que hubiere cometido el condenado, así como el año causado y las circunstancias en que hubiere sido cometido.

La pena se impone a la persona transgresora de la ley, pero para ello, se debe comprobar la existencia del delito y la participación del sindicado, función que le corresponde realizar al Ministerio Público como ente investigador, ya que mediante la etapa investigativa deberá recopilar información que demuestre la culpabilidad o inocencia del imputado; tomando en cuenta que según el Artículo 1 del Código Procesal Penal guatemalteco, el tribunal no podrá imponer una pena si la ley no lo hubiere fijado con anterioridad.

Asimismo, se indica que: “La determinación de la pena, se da una vez establecida la existencia de un hecho delictivo y estando vigente el interés del Estado por castigar este hecho, resulta necesario determinar la consecuencia jurídico-penal que le corresponde al delito cometido.”¹⁵

De conformidad con lo estipulado anteriormente, la pena únicamente se impone luego de comprobarse la participación de la persona sindicada y de la existencia del delito, es decir, que la acción u omisión que hubiere cometido el sindicado, debe encontrarse previamente tipificado en la ley, además, que al momento de la comisión delictiva se encontraba en el pleno uso de sus capacidades mentales, situaciones que les corresponde investigar al Ministerio Público y a la parte encargada de la defensa.

¹⁵ García Caveró, Percy. **Derecho penal**. Pág. 821.



Derivado de lo anteriormente señalado, se indica que la pena se aplica a la persona que realice acciones delictivas, siempre que la pena este previamente establecida en la normativa jurídica penal y procesal penal vigente en Guatemala, además, las penas solo pueden imponerse por jueces independientes e imparciales, y respetando el debido proceso; la pena se computara desde la fecha en que la persona sindicada ha sido detenida, de conformidad con el Artículo 68 del Código Penal guatemalteco.

El presente capítulo trata todo lo relativo a la pena, desde el aspecto histórico donde se presentan las etapas que ha atravesado a través del desarrollo de la humanidad, así como algunas definiciones otorgadas por los juristas, la función, la clasificación que establece el Código Penal en relación a la pena, siendo estas principales y accesorias, y finalmente se indican la aplicación y determinación de la pena.



CAPÍTULO III

3. Sistema Penitenciario

El Sistema Penitenciario en Guatemala es el ente a cargo de mantener la custodia y seguridad de la población reclusa, en resguardo de la sociedad y se refiere al conjunto de personal que lo integra, ya que para el cumplimiento de sus funciones se integra en distintos órganos, siendo estos: Dirección General, Comisión Nacional, Escuela de Estudios Penitenciarios, y la Comisión Nacional de Salud, Educación y Trabajo.

3.1. Principios rectores del derecho penitenciario

De forma generalizada los principios en materia penitenciaria tienen como objetivo informar, interpretar, normar, considerando que se utilizan como fuente supletoria en caso de ausencia de normativa jurídica, siendo estos: el principio de legalidad ejecutiva, principio de intervención judicial o judicialización, y el principio de resocialización, los cuales se presentan de la manera siguiente:

3.1.1. Principio de legalidad ejecutiva

El principio de legalidad en materia penitenciaria, es mediante el cual se determinan las reglas en que deben basarse los órganos del Sistema Penitenciario en la fase de ejecución de la pena de privación de libertad; este principio garantiza el cumplimiento de



los derechos fundamentales de las personas que han sido condenadas, de modo que el ente a cargo no presente conductas arbitrarias que afecten los derechos de la población reclusa, en cumplimiento de lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, Código Penal y Código Procesal Penal.

Al respecto se indica lo siguiente: “Este principio es el que orienta y sobre el cual gira el sistema sancionador o castigador del Estado. Se refiere a que toda decisión que se tome respecto al cumplimiento de la condena debe estar basada en ley, imaginémonos que sería de un condenado sobre el cual se tomaría cualquier tipo de decisión, por lo tanto, este principio vela por la seguridad del condenado, es decir, que no sufrirá sanciones al antojo de quien dirige determinado centro penitenciario. Rige este principio para los jueces encargados de la ejecución de la pena.”¹⁶

De acuerdo a lo antes indicado, el principio de legalidad sirve para garantizar que los individuos condenados a la pena de privación de libertad serán tratados como seres humanos y que cada decisión que tome el Sistema Penitenciario desde que ingresa la persona al sistema será únicamente basado en lo que establezca la Ley y en beneficio del recluso.

Por tanto, el principio de legalidad ejecutiva como se indicó con anterioridad tiene como objetivo garantizar que el Sistema Penitenciario cumplirá con las funciones que establece la normativa jurídica, en cuanto a que deberá brindar la custodia y seguridad a las

¹⁶ Rodríguez Alonso, Antonio. **Lecciones de derecho penitenciario**. Pág. 4.



personas que se encuentran penando una condena y que, además, le brindaran las condiciones favorables para su reeducación y readaptación.

3.1.2. Principio de intervención judicial o judicialización

Como resultado del principio de legalidad ejecutiva nace el presente principio, el cual se refiere a “la actividad desarrollada por la administración penitenciaria, a la que se le encomienda la ejecución de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad y la retención y custodia de detenidos, presos y penados, tiene que estar, como consecuencia del principio de judicialización, sujeta al control jurisdiccional de jueces y tribunales, en la medida de tener que velar para que no se produzcan desvíos en la ejecución penal por parte de las autoridades penitenciarias ni tampoco se lesionen o limiten derechos subjetivos de los reclusos.”¹⁷

Con la aplicación de este principio se busca que tanto empleados como funcionarios públicos del Sistema Penitenciario traten a los condenados como seres humanos, es decir, que no se extralimite en sus funciones, sobre todo si son que sean perjudiciales para la población reclusa, ya que, a pesar de estar cumpliendo una condena impuesta por un tribunal competente derivado de la comisión de una acción delictiva, aun continua siendo un ser humano con derechos; los cuales el Estado a través del Sistema Penitenciario tiene la obligación de garantizar, y dentro de estos se encuentra que no se lesionen sus derechos de ser humano como son la alimentación y la salud, entre otros.

¹⁷ Rodríguez Alonso, Antonio. **Ob. Cit.** Pág. 6.



Asimismo, en cumplimiento del principio antes señalado cualquier decisión que tome la autoridad penitenciaria deberá estar sujeta a lo que señalen los jueces de ejecución, todo ello, con la finalidad de que no se transgredan los derechos fundamentales que la normativa jurídica estipula, además que la persona que ha sido condenado cumpla con la condena impuesta y no con una diferente, de esta forma se protegen los derechos de las personas que han sido halladas culpables de la comisión de hechos delictivos.

En relación a lo antes señalado, el Código Procesal Penal en el Artículo 51, regula que: “Los jueces de ejecución tendrán a su cargo la ejecución de las penas y todo lo que a ellas se relacione...” de acuerdo a lo antes estipulado, el Estado le confía la ejecución de la pena a un órgano diferente del que dictó la sentencia, por considerarse que es un método efectivo que tiene como finalidad la protección de la integridad física y mental de las personas privadas de libertad.

3.1.3. Principio de resocialización

La resocialización se refiere a que mientras la persona que está cumpliendo una condena tiene la capacidad de recapacitar y comprender que la conducta realizada es contraria a derecho, asimismo, tiene el tiempo para reeducarse en el sentido de que sea capaz de entender que debe respetar lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, Código Penal y demás normativa jurídica existente, en caso contrario deberá pagar por las consecuencias de sus acciones; para la resocialización el Sistema Penitenciario quien le proporcione las herramientas necesarias para su tratamiento.



El principio de resocialización se basa en lo estipulado en el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala donde establece que el Sistema Penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas reclusas, derivado de ello, será el Estado quien proporcione los recursos necesarios para otorgarle el tratamiento acorde su estado, sin embargo, será la persona condenada quien deberá aceptar el tratamiento y comprometerse a no volver a reincidir.

La resocialización como tratamiento para las personas condenadas por acciones delictivas es una forma para ayudarlos integrarse a la sociedad, pero también se utiliza para proteger a la sociedad en general, ya que, cuando la persona recupera su libertad por haber cumplido la pena o por haber sido favorecida con algún beneficio penitenciario, se garantiza que no volverá a reincidir.

3.2. Aspecto histórico

La prisión a través de la historia se trata del lugar donde se privaban de libertad a las personas que cometían acciones consideradas como dañinas para la sociedad en general, es decir, que era un castigo como consecuencia de una conducta que lesionaba a determinada persona o sus bienes, sin embargo, no solamente se trataba de la privación de libertad, sino que además, se incluían castigos corporales, dentro de estos se encuentra la tortura que se utilizaba como método para obtener confesiones; los castigos eran tan crueles e inhumanos que incluso conducían a la muerte, y a pesar de ello ninguno de estos métodos dio resultados positivos.



Derivado de lo anterior, se fue modificando dichos métodos, porque lo que se pretendía no era posible obtenerlo de la forma en que lo habían hecho anteriormente, por ello la aplicación de la pena de prisión se fue modificando a través de la historia, hasta llegar a lo que es en la actualidad, es decir, el Sistema Penitenciario es el ente estatal a cargo de la custodia y seguridad de las personas reclusas y para ello se han creado centros de cumplimiento de condena donde se paga la pena privativa de libertad.

La historia del Sistema Penitenciario da inicio “el 9 de julio de 1875, cuando la Municipalidad de Guatemala encargó al Señor José Quezada que visitara la cárcel de hombres y de corrección Santa Catarina, ubicada en la 3ª. Avenida y 5ª. Calle, zona 1 de la Ciudad de Guatemala.”¹⁸ y como consecuencia de la visita se obtiene un verdadero informe del estado en que se encontraba el recinto y la forma en que eran tratadas las personas allí reclusas.

Según el informe que se redactó, las personas reclusas eran maltratadas física y psicológicamente, no tenían derechos porque no eran considerados como seres humanos, desde el lugar que se encontraba en completo abandono, debido a que no se construyó como cárcel sino únicamente fue reformado para adecuarlo, sin embargo, ni siquiera cumplía con los servicios de higiene. “Este informe llegó a manos del General Justo Rufino Barrios, quien gobernaba en ese entonces, ordenando que se iniciara la construcción de la Penitenciaría Central, el 11 de enero de 1877. El lugar en el cual se inició la construcción era conocido como El Campamento. El General Justo Rufino

¹⁸ Ministerio de Gobernación. **Historia del sistema penitenciario.** Pág. 1.



Barrios murió en 1885, ascendiendo al poder el General Manuel Lizandro Barillas, quien continuó con el proyecto de construcción de la Penitenciaría Central.”¹⁹

Como consecuencia del informe y de sus resultados se inicia la construcción de la primera cárcel en Guatemala, además de ser la primera vez en la historia que un gobierno se interesaba por la situación en que se encontraban las personas reclusas; se construyó tomando en cuenta la necesidad de los reclusos y con materiales específicos de la época, siendo estos adobe, terrón y madera en una extensión de 19,900 metros cuadrados, la edificación fue inaugurada aproximadamente 15 años después de su inicio y para la época en que terminó cumplía con las necesidades básicas de la población reclusa.

En dichas cárceles los reclusos fueron clasificados en: “Trabajadores de buena conducta, músicos, inválidos, ancianos, obreros, tuberculosos y homosexuales. La capacidad de dicho centro era para 500 reclusos y en un principio era solo para penados, pero posteriormente por Acuerdo Gubernativo, se dispuso que también fuera para preventivos. Con el paso de los años, la Penitenciaría Central empezó a sufrir de hacinamiento, llegando a albergar a más de 2,500 reclusos, lo que la convirtió en un centro de corrupción y muerte.”²⁰

La construcción del centro fue específica para las personas que habían recibido una condena, sin embargo, con el pasar de los años y el crecimiento de la población

¹⁹ Ministerio de Gobernación. **Op. Cit.** Pág. 1.

²⁰ **Ibid.**



nuevamente se hizo demasiado pequeño para la cantidad de reclusos y fue utilizado también para quienes estaban en prisión preventiva; en el caso de las mujeres privadas de libertad se encontraban recluidas en la cárcel llamada Ciudad de Mujeres o Casa de Recogidas, pero los delitos en esa época realizados por mujeres eran únicamente la prostitución y conductas que para la época se consideraban desordenadas.

3.3. Definición

El Sistema Penitenciario está compuesto por el conjunto de personas que integran los órganos sustantivos y administrativos, así como, la infraestructura que alberga a toda la población reclusa que han sido condenadas por un tribunal competente mediante proceso penal; el Sistema Penitenciario “consiste en la organización de Centros de Detención y Centros de Cumplimiento de condena, cuyo fin es tratar de readaptar a los individuos delincuenciales a la comunidad que pertenecen.”²¹

Según el autor citado, el Sistema Penitenciario no solamente se encuentra a cargo de la readaptación social de los reclusos, sino también tiene funciones relacionadas con la organización de cada centro de cumplimiento de condena que existe en el territorio nacional, también está a cargo de la reestructuración de dichos centros que albergan a toda la población reclusa que ha sido condenada, sin embargo, en la actualidad se encuentra en completo abandono y derivado de ello los centros se encuentran completamente hacinados, de modo que cumplir con sus funciones es una tarea difícil.

²¹ Del Pont, Luis Marco. **Derecho penitenciario**. Pág. 135.



Otra definición del Sistema Penitenciario señala que “es el adoptado para castigo y corrección de los penados y el régimen o el servicio de los establecimientos destinados a ese objeto.”²² Según el tratadista citado, el Sistema Penitenciario ha sido creado específicamente como un castigo, para quienes consiente y voluntariamente decidieron desobedecer lo estipulado en la normativa jurídica.

La Ley del Régimen Penitenciario en el Artículo 2 estipula que el Sistema Penitenciario “debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República de Guatemala, los convenios y tratados internacionales en materia de derechos de los que Guatemala sea parte, así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias.”

Según el Artículo citado el Sistema Penitenciario basa su funcionamiento en lo que estipula la Constitución Política de la República de Guatemala, por ello, en cumplimiento de sus funciones debe brindarle a la comunidad reclusa, las herramientas suficientes para su respectiva rehabilitación, y que no solo se trate del castigo, sino que también tengan la opción de rehabilitarse.

Igualmente, la Ley del Régimen Penitenciario en el Artículo 3 regula que le corresponde mantener la custodia y la seguridad de las personas que se encuentran privadas de libertad, gestión que tiene como resultado la protección de la sociedad y de los bienes jurídicos tutelados; por ello es de suma importancia que el Estado garantice la

²² Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 712.



rehabilitación de la población reclusa, para que al integrarse a la sociedad no necesite volver a delinquir.

3.4. Beneficios penitenciarios

Son beneficios penitenciarios los que establece la normativa jurídica penal y penitenciaria como parte de las actividades de reinserción social que se adquieren de acuerdo a la conducta que presenten en el cumplimiento de la pena, es decir que son aquellas medidas que el Sistema Penitenciario utiliza para beneficiar a los reclusos y que permiten la reducción de la duración de la pena.

El beneficio penitenciario puede definirse como: “la reducción del tiempo de ejecución de la misma como un beneficio establecido por la ley para las personas privadas de libertad que cumplen, adecuadamente, con las normas disciplinarias internas.”²³ de acuerdo a lo anteriormente señalado, los beneficios se los gana la persona condenada, realizando el tratamiento que le corresponde y respetando las reglas del lugar.

3.4.1. Libertad anticipada por buena conducta

Este beneficio se encuentra debidamente estipulado en el segundo párrafo del Artículo 44 del Código Penal guatemalteco, “A los condenados a prisión que observen buena

²³ Peñafiel Villavicencio, Gustavo, Peralta Proaño, Javier. **Ejecución penal y derechos humanos**. Pág. 226.



conducta durante las tres cuartas partes de la condena, se les pondrá en libertad, en el entendido que, si cometieren un nuevo delito durante el tiempo que estén gozando de dicho privilegio, deberán cumplir el resto de la pena y la que corresponda al nuevo delito cometido.”

Derivado de lo anterior, para solicitar este beneficio se debe verificar la fecha que aparece en el cómputo de la pena, los informes de buena conducta que extienden los funcionarios del centro donde se esté cumpliendo la condena, además, la ficha del antecedente penal que establece que no ha vuelto a delinquir en el tiempo que lleva privado de libertad, por tanto, solicitar la libertad anticipada por buena conducta, es uno de los trámites más sencillos de plantear ya que los medios de prueba que se presentan son pocos.

3.4.2. Libertad anticipada bajo régimen de libertad condicional

Este beneficio penitenciario se otorga bajo circunstancias específicas y de acuerdo al Artículo 80 del Código Penal guatemalteco son: “1º. Que el reo no haya sido ejecutoriadamente condenado con anterioridad por otro delito doloso. 2º. Haber observado buena conducta durante su reclusión, justificada con hechos positivos que demuestren que ha adquirido hábitos de trabajo, orden y moralidad. 3º. Que haya restituido la cosa y reparado el daño en los delitos contra el patrimonio y, en los demás delitos, que haya satisfecho, en lo posible, la responsabilidad civil a criterio de la Corte Suprema de Justicia.”



Además de lo anteriormente señalado deberá cumplir con los requisitos siguientes: haber cumplido más de la mitad de la pena de prisión que exceda de tres años y no pase de doce años y que haya cumplido las tres cuartas partes de la pena; en la audiencia que se diligencie es importante señalar que se cumpla con los supuestos que la ley estipula, lo cual se prueba con la ficha de antecedentes penales y los informes de conducta, de trabajo, morales y psicológicos, pero sobre todo que haya realizado la reparación digna.

3.4.3. Libertad anticipada por redención de penas por trabajo y buena conducta

Es un beneficio mediante el cual la persona que se encuentra privada de libertad puede rebajar la pena de prisión acreditando haber realizado actividades laborales relacionadas con la producción o prestación de servicios, según lo que estipula el Artículo 145 del reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, asimismo, el Artículo 148 regula que “Para la redención de penas se tomara en cuenta el trabajo que se realice fuera del centro de cumplimiento de condena.”

Sin embargo, el beneficio se solicita por trabajo y buena conducta, ya que, difícilmente la persona condenada inicia trabajos desde el momento que ingresa, derivado de ello es imposible cumplir cronológicamente la mitad de la pena, los días computados de trabajo o estudio no le alcancen para tener derecho a estos beneficios, derivado de ello, se solicita un beneficio mixto, que se integra con la redención de penas que estipula la Ley del Régimen Penitenciario y la buena conducta que regula el Código Penal.



El Artículo 70 de la Ley del régimen Penitenciario regula que: “Pueden redimirse las penas de privación de libertad incluyendo la proveniente de la conversión de la pena de multa, impuestas en sentencia firme, mediante la educación y el trabajo útil y/o productivo, de conformidad con el reglamento respectivo. El Sistema Penitenciario proporcionará las condiciones adecuadas para que las personas reclusas desarrollen trabajos y/o estudios que tiendan a la redención.”

La redención de penas según lo que regula el Artículo 71 de la Ley citada será de un día por cada dos días de educación o trabajo que hubiere realizado la persona reclusa, o también podrá ser uno de educación y uno de trabajo, lo cual deberá constar en los informes que se extiendan, además, de lo antes señalado, se debe ofrecer los informes de conducta extendidos por los centros donde se encuentre cumpliendo la pena, así como, la ficha de los antecedentes donde se acredite únicamente el delito por el que fue condenado, lo que significa que desde que esta privado de libertad no ha vuelto a cometer acciones delictivas.

El procedimiento para solicitar los beneficios penitenciarios es a través de la vía incidental y de acuerdo a lo que regula el Artículo 495 del Código Procesal Penal, el Ministerio Público, el condenado y su defensor podrán plantearlo ante juez de ejecución quien previa audiencia a las partes interesadas resolverá el incidente; dichos beneficios los otorga el juez de ejecución únicamente cuando se comprueba que la persona condenada ha presentado buena conducta y que ha realizado trabajos o estudios como forma de rehabilitación, como una forma de obtener la libertad anticipada.



3.5. Garantías constitucionales de los condenados

La palabra garantía se define como la “protección frente a peligro o riesgo.”²⁴ en el caso de las garantías constitucionales de los condenados se trata de la protección que el Estado de Guatemala le debe otorgar a las personas que se encuentran confinadas cumpliendo una condena en el Sistema Penitenciario, por haber realizado una acción tipificada en la normativa jurídica vigente.

Al Ingresar al sistema las personas condenadas se vuelven obligación del Estado y a pesar de ser individuos que voluntariamente decidieron trasgredir la normativa jurídica y como consecuencia de sus actos se encuentran privados de libertad cumpliendo una condena en un centro de cumplimiento de condena, continúan siendo seres humanos con derechos fundamentales que el Estado tiene la obligación de otorgarles.

En ese orden de ideas, la Constitución Política de la República de Guatemala regula lo relativo al Sistema Penitenciario en el Artículo 19, así como, las normas mínimas que se deben cumplir en todos los centros penitenciarios en relación con el tratamiento de los reclusos, siendo estas:

- “a. Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones

²⁴ Ossorio, Manuel. **Op. Cit.** Pág. 434.



denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;

- b. Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y
- c. Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.”

Por tanto, el Estado a través del Sistema Penitenciario les garantiza a las personas reclusas que serán tratados como seres humanos a pesar de los delitos cometidos, además, que le otorgara las condiciones necesarias para que reciban un tratamiento específico mediante el cual puedan readaptarse y rehabilitarse, ya sea a través del trabajo o la educación.

La población reclusa a cargo del Sistema Penitenciario tiene derecho al cumplimiento únicamente de la pena privativa de libertad y derechos relacionados con el tipo de delito cometido y que le fue dictado por un tribunal competente, es decir, que se garantiza que no sufrirá ninguna pena que incluya tratos crueles, tortura de ninguna índole y tampoco será sometido a tratos que denigren su dignidad.

Asimismo, el Estado les garantiza el derecho a comunicarse con su núcleo familiar y su abogado defensor cuando así lo soliciten. Los reclusos como seres humanos también tienen derecho a la alimentación, a la salud, a instalaciones sanitarias e higiénicas que



le permitan conservar su salud física y mental, así como, derecho al trabajo y a la educación, pero, sobre todo tienen derecho a la reeducación y readaptación social, para ello, deberá crear las condiciones necesarias.

El incumplimiento de las garantías constitucionales antes señaladas, según el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala da derecho al recluso para que pueda reclamar al Estado una indemnización por los daños que con el incumplimiento hubiere ocasionado; por tanto, la población reclusa tiene derecho desde su ingreso a ser tratado como ser humano, ya que conserva sus derechos fundamentales.

En el presente capítulo se desarrolla lo relativo al Sistema Penitenciario, iniciando con los principios fundamentales de legalidad e intervención ejecutiva, y el de resocialización, además se presenta el aspecto histórico como una forma de conocer la historia del Sistema Penitenciario en Guatemala, algunas definiciones, los beneficios penitenciarios a los cuales tienen derecho las personas condenadas, y finalmente las garantías constitucionales.

CAPÍTULO IV



4. Ventajas al otorgamiento de la detención domiciliaria por enfermedad grave como beneficio penitenciario

En la actualidad se ha tenido conocimiento que existe hacinamiento en los centros carcelarios de Guatemala, para ello, es preciso considerar que este alto índice se debe a que, existen privados de libertad que padecen de algún tipo de enfermedad grave, lo cual, no solo pone en riesgo la vida de estos, sino también, conlleva a que el Estado se ve inmerso en gastos para evitar la vulneración de derechos, por esta razón es preciso realizar un análisis profundo en cuanto a determinar las ventajas de un beneficio penitenciario por enfermedad grave.

4.1. Definición de enfermedad grave

Para comprender el tema objeto de análisis, es preciso dar a conocer lo relativo a enfermedad la cual se define como: “un proceso biológico donde el organismo humano responde a estímulos que exceden la cantidad o en calidad a la adaptabilidad del organismo, convirtiéndolo en anormal y patológico. Los síntomas corresponden a funciones de órganos lesionados o mecanismos de defensa que tienen que sobreponerse a las lesiones. La enfermedad es la suma de reacciones del organismo o de partes de él estímulos anormales o excesivos.”²⁵

²⁵ Peña, Adolfo y Paco, Ofelia. **El concepto de enfermedad general**. Pág. 227.



Según los autores citados, la enfermedad de forma generalizada se refiere a la respuesta que tiene el cuerpo humano ante diversos síntomas que deterioran la salud, que es reconocido como malestar e indisposición en el cuerpo de la persona, pero que es posible controlar con la atención médica adecuada, es decir, que con la enfermedad común al recibir el tratamiento respectivo es posible recuperarse y continuar con su vida normal.

La enfermedad común se define como la “alteración más o menos grave de la salud, que provoca anormalidad fisiológica o psíquica, o de ambas clases a la vez, en un individuo.”²⁶ Según el tratadista citado, la enfermedad se refiere al cambio negativo que ocurre en la salud de la persona, y esta se puede dar por diversas causas, sin embargo, al recibir la atención médica y el tratamiento específico es posible combatirla.

Se considera enfermedad grave “aquella que provoca en la persona afectada unos síntomas que suponen un riesgo cierto para su salud, por lo que requiere de una atención médica específica y urgente, para su contención e intento de recuperación. Una enfermedad grave es aquella que, debido a su alcance y síntomas, supone un riesgo serio para la salud de la persona que la padece.”²⁷

A diferencia de la enfermedad común, la enfermedad grave causa deterioros importantes en la salud de quien la padece, y en la mayoría de los casos la persona queda imposibilitada para valerse por sí misma, tomando en cuenta que cada síntoma que van

²⁶ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 54.

²⁷ <https://www.caser.es/glosario-seguros/salud/enfermedades-graves> (Recuperado: 28-02-2024).



presentando va deteriorando la salud y debilitando a la persona, además, en la vida diaria, las personas deben enfrentar en una o en múltiples ocasiones el dolor y el sufrimiento físico, mental y espiritual ocasionados por la enfermedad, y en determinadas ocasiones deben enfrentar la muerte."²⁸

Estas enfermedades de acuerdo a lo estipulado anteriormente no solo causan deterioro en la salud, sino que además los síntomas son dolorosos y en otros casos también lo son los tratamientos a los que deberán someterse, como es el caso de las quimioterapias; dentro de las enfermedades consideradas como graves se encuentran: insuficiencia renal o cualquier tipo de cáncer, así como el asma bronquial grave, y diabetes, entre otros.

Las enfermedades antes señaladas se consideran como graves, tomando en cuenta que quienes las padecen deben tomar un tratamiento específico, en algunos casos para aliviar los dolores que producen los síntomas, y en otros para que la enfermedad no continúe dañando el organismo humano, dicho tratamientos son pagados por ellos mismos o por sus parientes, sin embargo, cuando se encuentran privados de libertad le corresponde al Estado suplirlos.

Aunado a lo anteriormente señalado, es de conocimiento general que los centros carcelarios en Guatemala se encuentran en completo abandono en cuanto a infraestructura se refiere, y derivado de ello las instalaciones no son suficientes para la

²⁸ Beltrán Salazar, Óscar Alberto. **La enfermedad grave, una oportunidad.** Pág. 68.



cantidad de personas que se encuentran allí reclusas, por tanto, las personas que se encuentran enfermas de gravedad no podrían recibir la atención especializada que se requiere.

Por tanto, las enfermedades consideradas como graves requieren de tratamientos médicos específicos, así como de cuidados especiales; por tanto, dichas necesidades deberán ser suplidas por el Estado a quienes se encuentren privados de libertad, lo cual implica gastos extraordinarios que deberá cubrir el Estado, ya que es un derecho humano que tienen los reclusos.

4.2. Suspensión de la condena

La suspensión condicional de la pena es “un sustituto o beneficio penal para los condenados a una pena de prisión que no exceda de tres años y lo otorgan el juzgado de primera instancia penal o los tribunales de sentencia penales. Para gozar de este beneficio el juez sentenciador señala un periodo de prueba no menor de dos años ni mayor de cinco en donde el condenado no debe cometer un nuevo delito, de lo contrario se ordenará su detención para cumplir la pena por el primer delito, sin perjuicio de la pena cumplir por el segundo delito.”²⁹

Lo anteriormente señalado, se encuentra estipulado en el Artículo 72 del Código Penal guatemalteco, donde regula que esta suspensión la dictan los tribunales, siempre que

²⁹ Girón Palles, José. **Op. cit.** Pág. 60.



sea menor a dos años, pero que no sea mayor a cinco, y que no haya sido condenado anteriormente por otro delito, así como que la acción delictiva cometida no represente peligrosidad para la sociedad en general, estas circunstancias deberán ser valoradas por el juez a cargo del proceso o por el juez de ejecución.

La suspensión no podrá ser otorgada si además de la sentencia también se le otorga una medida de seguridad, según lo que estipula el Artículo 73 del Código Penal de Guatemala, de la manera siguiente: “No se otorgará el beneficio establecido en el artículo que antecede, cuando en la sentencia se imponga, además de la pena personal, una medida de seguridad, excepto en caso de libertad vigilada o mediante control telemático, salvo que en virtud de las pruebas que se presenten, a criterio del juez, no sea conveniente la aplicación del mismo.”

En el mismo orden de ideas, se indica que la suspensión de la pena se hace extensiva para las penas accesorias, sin embargo, el sujeto activo no se libra del pago de las obligaciones civiles que se deriven de la comisión de la acción delictiva; los órganos jurisdiccionales al otorgar el beneficio antes señalado deberán advertir de las consecuencias que conlleva la revocación del beneficio, las cuales se harán constar en el acta que formara parte del expediente.

La fiscalización para verificar el cumplimiento de la ejecución de la pena le corresponde a la fiscalía de ejecución del Ministerio Público, debiendo establecer periódicamente que la persona que ha recibido el beneficio no cometa nuevas acciones delictivas, porque, si



no cumple con las obligaciones contraídas, tiene la potestad para plantear un incidente de revocación del beneficio de la suspensión condicional de la pena, ante juzgado de ejecución.

El Artículo 77 del Código Penal de Guatemala regula que: “Transcurrido el periodo fijado, sin que el penado haya dado motivo para revocar la suspensión, se tendrá por extinguida la pena.” Para ello, el condenado tiene derecho a plantear ante juez de ejecución un incidente de extinción de la pena, donde se compruebe fehacientemente que no ha incumplido con ninguna de las obligaciones que adquirió y tampoco ha cometido nuevos delitos.

Por tanto, para obtener el beneficio de la suspensión de la condena en Guatemala, la persona debe cumplir con los requisitos que estipula el Código Penal y ya señalados anteriormente, y se otorgan al dictar el fallo de la sentencia, pero también puede proporcionarse cuando la sentencia haya pasado por autoridad de cosa juzgada y se hubieren cumplido con el pago de su obligación, pero en este caso será el juez de ejecución quien lo autorice.

4.3. Suspensión de la condena por sufrir enfermedad grave

Como se indicó con anterioridad, la suspensión de la condena se otorga si la pena no excede de cinco años se podrá solicitar el beneficio y será el juez quien al dictar sentencia suspenda condicionalmente la ejecución de la pena, pero de conformidad con la



normativa jurídica deberá cumplir con ciertas características, sin embargo, ninguna de éstas se trata de suspensión por enfermedad. “La suspensión de penas privativas de libertad por enfermedad muy grave con padecimientos incurables consiste en una figura que deja en suspenso la pena privativa de libertad que se está cumpliendo o se va a cumplir.”³⁰

En la suspensión como beneficio por sufrir enfermedad grave con padecimientos incurables, no se deberá tomar en cuenta la duración de la pena impuesta y tampoco los efectos de ésta, deberá tomarse en cuenta la peligrosidad del condenado para la sociedad en general y la comprobación de que la enfermedad es cierta, debido a que se trata de una suspensión excepcional no deberá existir ningún tipo de condicionamiento para su otorgamiento, para ello es necesario contar con los certificados médicos necesarios para determinar la gravedad en la salud del privado de libertad.

Asimismo, es importante señalar que en Guatemala esta figura no se encuentra establecida en la norma, sin embargo, en países como España lo establece en el inciso cuarto del Artículo 80 del Código Penal, donde se establece que los jueces o tribunales tienen la potestad para otorgar la suspensión de todo tipo de penas siempre que la persona penada padezca una enfermedad grave con síntomas incurables; lo anterior se justifica con informe médico que se presenta ante el juez que se encuentra a cargo del proceso, de modo que se basa en dicho informe para considerar si ampara o no la solicitud que se le plantea.

³⁰ Osset Beltrán, Natividad. **Suspensión de la pena privativa de libertad.** Pág. 47.



Aunque en la normativa jurídica española antes señalada, para otorgar el beneficio de la suspensión de la pena por enfermedad se otorga únicamente cuando la pena se trata de privación de libertad, por ende, queda a discreción de los tribunales permitir que las personas condenadas cumplan su condena con arresto domiciliario, siempre que sea la primera vez que son condenados por la comisión de acciones delictivas.

Tomando en cuenta lo antes señalado, se hace necesaria la inclusión de este beneficio en el Código Penal guatemalteco estableciendo que la persona condenada puede cumplir su condena en su domicilio, luego de haber demostrado mediante certificación médica presentada ante juez a cargo del proceso penal o juez de ejecución que sufre una enfermedad grave y que necesita recibir tratamiento especializado, es allí, donde el órgano jurisdiccional debe tomar la decisión de velar por los derechos humanos del privado de libertad.

De acuerdo con lo anterior, la consideración de si la enfermedad es grave o no para efectos jurídicos queda a discreción del órgano jurisdiccional, ya que además de lo anteriormente señalado se debe valorar las condiciones objetivas y subjetivas que concurren en cada caso específico, dentro de estos se encuentra la edad de la persona condenada, el estado físico y el riesgo de vida que implica quedarse en prisión a pagar la condena impuesta.

Además, el juez debe tomar en cuenta el tipo de enfermedad y los gastos que implica otorgarle el tratamiento, tal es el caso de las personas que padecen algún tipo de cáncer,



en este caso será necesario que reciban quimioterapias como tratamiento y para ello deberá salir del centro de cumplimiento de la pena, situación que es básicamente imposible de cumplir por el Sistema Penitenciario.

Existen personas condenadas cumpliendo una pena de privación de libertad en el Sistema Penitenciario y que padecen enfermedades incurables denominadas terminales, pero a pesar de que no tiene cura si necesitan tratamientos para aminorar el dolor que causa y al ser humanos tienen derechos fundamentales, por ello se considera una acción humanitaria el permitir que la persona cumpla su condena en su domicilio con sus parientes.

También existen otro tipo de enfermedades graves que no son incurables siempre que reciban el tratamiento específico, pero en la actualidad los enfermos que logran salir para recibir tratamiento en la mayoría de los casos deben interrumpirlos y regresar a prisión, y al no ser constante el tratamiento la calidad de vida del enfermo se deteriora rápidamente, lo que significa que tiene posibilidades de perder la vida por la falta de atención médica.

La Ley del Régimen Penitenciario en el segundo párrafo del Artículo 69 regula la posibilidad de otorgarle el beneficio de la libertad controlada a los reclusos que hayan sido diagnosticados por una enfermedad en etapa terminal, sin embargo, aplica solamente para las personas que ya se encuentran cumpliendo la condena que les fue impuesta.



Asimismo, el Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario en el Artículo 143 estipula lo que la ley considera como una enfermedad terminal “la que sufre una persona reclusa en sus condiciones orgánicas y de manera extremadamente irremediables, y no existe ninguna perspectiva de mejorar.” Lo anterior se refiere a la libertad controlada cuando la persona condenada ya no tiene ninguna oportunidad de recuperar su salud y como un acto humanitario se le permite vivir fuera de prisión los últimos días de su vida.

La libertad controlada por enfermedad a que se refieren los Artículos citados benefician específicamente a las personas condenadas que son diagnosticadas con alguna enfermedad terminal, es decir, que no tendrán la oportunidad de sobrevivir a dicha enfermedad, sin embargo, la normativa jurídica antes señalada no estipula nada en relación a las enfermedades que son graves y que requieren de un tratamiento específico para contrarrestarla y que el Sistema Penitenciario no puede otorgarlo, por ello se hace necesario que se incluya en la Ley.

4.4. Ventajas de la detención domiciliaria

En Guatemala la detención domiciliaria se encuentra regulada en el Código Procesal Penal en los Artículos 264 y 264 BIS como arresto domiciliario y se aplica en los casos en los cuales la persona que está siendo sindicada de la comisión de un hecho delictivo no representa peligro de fuga y tampoco obstaculización de la averiguación de la verdad, normalmente se utiliza en los hechos por accidentes de tránsito, sin embargo, no se tiene contemplada la propuesta realizada en la presente tesis.



La detención domiciliaria se refiere a que la persona que ha recibido una condena de privación de libertad puede cumplirla en su domicilio o el lugar que determine el juez que dictó la sentencia; para ello, el Código Procesal Penal regula que las personas que reciben este beneficio deberán someterse a lo que disponga el tribunal, es decir, que podrá ser con o sin vigilancia.

Si el Juez señala que la persona condenada debe cumplir su pena en su domicilio, también podrá ordenar que se utilice el control telemático que regula la Ley de Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal y que deberá pagar el sindicado, sin embargo, en el caso de que se otorga el beneficio de la detención domiciliaria por enfermedad será necesario realizar un estudio socioeconómico que determine si la persona puede costearlo o lo debe realizar el Estado.

Con la aplicación de la detención domiciliaria específicamente en los casos donde las personas padecen enfermedades graves o terminales es que el Estado no tendrá la obligación de proveerles los tratamientos médicos que necesiten, así como la atención médica que pueda requerir el enfermo, asimismo, se evitar la vulneración de sus derechos humanos, aspecto que se observa en la actualidad, pues el sistema penitenciario no cuenta con el suficiente presupuesto para brindar este tipo de atención.

Las ventajas que proporciona la detención domiciliaria son para el Estado, pero especialmente para la persona que sufre la enfermedad grave, ya que, tendrá mejores oportunidades de recibir el tratamiento médico como corresponde, en cuanto al tiempo



en que debe ser administrado y a la calidad del medicamento, además, de estar en un lugar seguro.

Considerando que los centros carcelarios en la actualidad se encuentran completamente hacinados, por ende, los reclusos que han sido diagnosticados por algún tipo de enfermedad grave y que requiere un tratamiento específico, disminuye la posibilidad de recibirlo, vulnerando de esa manera sus derechos humanos fundamentales en cuanto a la atención médica. Derivado de lo anterior, se hace necesaria la implementación de la detención domiciliaria en casos enfermedad grave o terminal.

4.5. Criterios humanitarios para otorgar detención domiciliaria por enfermedad

La normativa jurídica en Guatemala regula lo relativo a la libertad controlada en casos específicos de enfermedad terminal como un acto humanitario, tomando en cuenta que la persona no podrá sobrevivir a la enfermedad y por ello se le permite recuperar su libertad, con la finalidad de que pueda vivir sus últimos días acompañado de sus familiares y que además pueda recibir la atención médica que necesita para minimizar sus síntomas.

Sin embargo, también existen enfermedades que son consideradas graves, pero no son terminales y con respecto a ellas la normativa jurídica no establece las pautas que el Sistema Penitenciario debe llevar a cabo, ya que, son enfermedades que ameritan la aplicación de tratamientos constantes y dentro del centro donde se encuentran reclusos

no tienen la capacidad de administrarlos, por ejemplo, quimioterapias o diálisis para los pacientes renales.



Por ende, al no encontrarse estipulado, queda a criterio del ente juzgador otorgarle el beneficio penitenciario de libertad por suspensión de la pena por enfermedad grave al momento de dictar sentencia, siempre que se demuestre fehacientemente el padecimiento, de modo que la persona quede ligada a proceso pero desde su residencia y podría aplicar las disposiciones contenidas en el Decreto 49-2016 que contiene la Ley de Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal y de esta manera garantizar el tratamiento domiciliario del imputado pues únicamente a él le corresponderá el cuidado y la atención respectiva.

Los criterios humanitarios para otorgar la suspensión de la condena o detención domiciliaria están a cargo de los jueces, a petición de la persona sindicada o de la condenada, quienes deberán demostrar mediante diagnostico medico la gravedad de la enfermedad y que el tratamiento no es posible recibirlo dentro del Sistema Penitenciario, de modo que los jueces son quienes tienen la potestad de autorizar que la persona reciba el beneficio.

Se deberá tomar en cuenta que el beneficio se otorga como un acto humanitario a la persona privada de libertad, para que tenga la oportunidad de recibir la ayuda médica que necesita y que al mismo tiempo tenga la libertad de ser cuidado por su familia, de esta manera, se vuelven los responsables de pagar los tratamientos necesarios ya sea

para su recuperación o para mantenerlos estables, aspecto que no solo requiere de un médico sino de varios y de un medicamento en específico.



De forma generalizada los privados de libertad no cuentan con los cuidados respectivos, debido al hacinamiento en que se encuentran las cárceles en Guatemala, en especial cuando estos sufren de algún tipo de enfermedad gravedad, lo cual debe ser tratable, situación que en aspecto económico es alto para el Estado de Guatemala, lo que determina la importancia de que los jueces penales consideren el otorgamiento de la detención domiciliaria como un beneficio penitenciario, evitando la vulneración de sus derechos y por ende que en el futuro el Estado de Guatemala pueda ser demandado por no brindar los cuidados necesarios, de allí la necesidad de otorgar la detención domiciliaria por enfermedad grave como beneficio penitenciario.

Al ser criterio de los órganos jurisdiccionales otorgar el beneficio de detención domiciliaria por enfermedad grave, puede otorgarse desde que se ligue a proceso a la persona sindicada y con ello evitar que ingresen al Sistema Penitenciario donde debido a la situación en que se encuentran los centros no será posible otorgarle al enfermo el tratamiento correspondiente, además, el Estado se evita posibles denuncias por no cumplir con el derecho fundamental de brindarle a la persona reclusa los servicios médicos cuando así lo requieran.

Con la detención o arresto domiciliario las personas tendrán que ser responsables de sí mismas, es decir, que deberán sufragar los gastos que se deriven del tratamiento médico



que corresponda, sin embargo, tendrá la oportunidad de vivir en condiciones humanas, ya sea en su domicilio o en un centro médico privado; lo anterior, se consideran actos humanitarios, porque le permiten al enfermo tener una mejor calidad de vida a pesar de las circunstancias en que se encuentra.

Por su parte el Estado de Guatemala, no será objeto de denuncias por la vulneración de derechos de los privados de libertad que padezcan de algún tipo de enfermedad grave, sino más bien, se estaría dando cumplimiento a los instrumentos internacionales relativos al respeto y protección de los derechos humanos de la población, mismos que deben ser garantizados no importando si este ha infringido la ley.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El problema fundamental identificado en la tesis fue el dar a conocer el gran número de privados de libertad que sufren de algún tipo de enfermedad grave y solicitan al juez penal ser trasladados a hospitales privados, lo cual conlleva a que sea el Estado el responsable de sufragar tales gastos, cuestión que se podría evitar si desde un inicio el juez competente considerará el arresto domiciliario y hacer uso del sistema telemático, evitando con ello, vulnerar su derechos y por ende que sea el sindicado y su familia quienes cubran los gastos de salud.

Con esta decisión no se estaría vulnerando derechos ni mucho menos alterando la ley, pues se estaría haciendo uso de esta, con la investigación se busca dar a conocer que existen ventajas de instituciones que se encuentran reguladas en la legislación penal guatemalteca y que, a través de ellas, se podría minimizar los altos índices de hacinamiento que existen en los centros carcelarios.

Para que esto se cumpla el Organismo Judicial debe capacitar a los jueces en materia penal, para aplicar lo estipulado en la Ley de Implementación del Control Telemático en el proceso penal y se pueda gozar de ventajas para el Estado de Guatemala debido al otorgamiento de la detención domiciliar por enfermedad grave como un beneficio penitenciario, empleando para el efecto, el sistema telemático que pesar de ser reciente en el país, puede ser de utilidad para aquellas personas que requieren de un tratamiento específico, así como alto económicamente.



BIBLIOGRAFÍA



- ALVIZUREZ, Waldo. **Certeza jurídica de la pena en los juzgados de paz penal de la República de Guatemala**. Guatemala: Revista Jurídica del Organismo Judicial, 2011.
- BACIGALUPO, Enrique. **Elementos de la teoría del delito**. Buenos Aires: Ed. Hammurabi, 1994.
- BELTRÁN SALAZAR, Óscar Alberto. **La enfermedad grave, una oportunidad**. Antioquia: Ed. Invest Educ Enferm, 2008.
- BLANCO ESCANDON, Celia. **Iniciación practica del derecho penal**. México: Ed. Porrúa, 2008.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires: Ed. Heliasta, 1977.
- CARDENAL MONTRAVETA, Sergi. **Función de la pena y suspensión de su ejecución**. Barcelona: Ed. Revista para el Análisis del Derecho, 2015.
- CAUHAPÉ-CAZAUX, Eduardo. **Apuntes de derecho penal guatemalteco**. Guatemala: Ed. Fundación Myrna Mack, 2003.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y De Mata Vela, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco**. Guatemala: Ed. IUS Ediciones, 2020.
- DEL PONT, Luis Marco. **Derecho penitenciario**. Buenos Aires: Ed. Depalma, 1997.
- ESTRADA VÉLEZ, Federico. **Derecho penal parte general**. Colombia: Ed. Temis, 1986.
- GARCÍA CAVERO, Percy. **Derecho penal**. Lima: Ed. Jurista Editores EIRL, 2012.



GIRÓN PALLES, José. **Defensa en ejecución penal**. Guatemala: Ed. Instituto de la Defensa Pública Penal, 2019.

<https://www.caser.es/glosario-segueros/salud/enfermedades-graves> (Recuperado: 28-02-2024)

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **Introducción al derecho penal**. México: Ed. Jurídica Universitaria, 2011.

Ministerio de Gobernación. **Historia del sistema penitenciario**. Guatemala: Ed. Dirección General del Sistema Penitenciario, 2016.

MUÑOZ CONDE, Francisco y García Arán, Mercedes. **Derecho penal, parte general**. España: Ed. Tirant Lo Branch, 2007.

OSSET BELTRÁN, Natividad. **Suspensión de la pena privativa de libertad**. España: Ed. Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2015.

PEÑA, Adolfo y Paco, Ofelia. **El concepto de enfermedad general**. Lima: Ed. Anales de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 2002.

PEÑAFIEL VILLAVICENCIO, Gustavo, Peralta Proaño, Javier. **Ejecución penal y derechos humanos**. Ecuador: Ed. Carolina Silva Portero, 2008.

RODRÍGUEZ ALONSO, Antonio. **Lecciones de derecho penitenciario**. Granada. Ed. Comares, 1997.

ZAFFARONI, Eugenio. **Manual de derecho penal**. México: Ed. Porrúa, 1998.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.



Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley de Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, 2006.

Ley de Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal, Decreto número 49-2016 del Congreso de la República de Guatemala, 2016.

Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, Acuerdo Gubernativo número 195-217 del Presidente de la República de Guatemala, 2017.